



Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 17 de setiembre de 2026.

VISTOS: El INFORME MÉDICO, de fecha 21 de agosto de 2026; Informe N.º 018-2026-DIRESA-HRM/DLCC, de fecha 21 de agosto de 2026; Informe N.º 1697-2026-DIRESA-HRM/09, de fecha 21 de agosto de 2026; Carta N.º 020-2026-DIRESA-HRM/06.06.3, de fecha 21 de agosto de 2026; Carta N.º 021-2026-DIRESA-HRM/06.06.3, de fecha 18 de agosto de 2026; Memorandum N.º 489-2026-DIRESA-HRM/06, de fecha 01 de setiembre de 2026; Informe N.º 883-2026-DIRESA-HRM/06-6.3, de fecha 02 de setiembre de 2026; Informe N.º 1137-2026-DIRESA-HRM/03, de fecha 04 de setiembre de 2026; Memorandum N.º 489-2026-DIRESA-HRM/06, de fecha 09 de setiembre de 2026; Informe N.º 930-2026-DIRESA-HRM/06-6.3, de fecha 05 de setiembre de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N.º 0101-2011-GR/MOQ, del 15 de febrero del 2011, se resuelve crear la Unidad Ejecutora 402 Hospital Regional de Moquegua, en el Pliego N.º 455 Gobierno Regional del Departamento de Moquegua, para el logro de objetivos y la contribución de la mejora de la calidad y cobertura del servicio público de salud y que por la función relevante la administración de la misma requiere independencia para garantizar su operatividad, teniendo como representante legal a su director;

De los antecedentes

Que, por medio del INFORME MÉDICO, de fecha 21 de agosto de 2026, del cual se extrae:

V. IMPRESIÓN DIAGNOSTICA

- ACV hemorrágico pontino (I64.X)
- Probable carcinoma pontino hemorrágico (I61.9).

VI. SUSTENTO MÉDICO DE REFERENCIA

Paciente de varón de 18 años con cuadro patológico de pronóstico reservado por el momento, ha sido evaluado por neurocirujano con el resultado de informe de RM, con impresión diagnóstica de Cavernoma Pontina con sangrado y edema leve perilesional que requiere intervención quirúrgica motiva por el cual se le solicita referencia a un hospital que tenga resolución de mayor complejidad".

Que, mediante Informe N.º 018-2026-DIRESA-HRM/DLCC, de fecha 21 de agosto de 2026, la enfermera del Área de Referencias y Contra referencias; remite hoja de referencia y la aceptación de la referencia del HOSPITAL NACIONAL DOS DE MAYO, de la ciudad de Lima.

Que, asimismo, con Informe N.º 1697-2026-DIRESA-HRM/09, de fecha 21 de agosto de 2026, la jefatura de la Unidad de Seguros, remite informe técnico para la contratación del Servicio de AMBULANCIA AEREA para traslado de paciente AMIR EDUARDO MAQUQUE MAMANI, en situación de emergencia con DIAGNOSTICO PRIORIDAD I y II a un establecimiento de salud de mayor capacidad resolutoria de la ciudad de Lima: HOSPITAL NACIONAL DOS DE MAYO.

Que, con Carta N.º 020-2026-DIRESA-HRM/06.06.3, de fecha 21 de agosto de 2026, se efectuó la invitación a interacción de mercado de ambulancia aérea en situación de emergencia, a la empresa AIR MAJORO S.A. Para lo cual, la empresa, se ha emitido la Carta – AD-384-26, quien precisa que el servicio se efectuará el 22/08/2026, adjunta el Anexo 01 - Cotización, donde se precisa que el servicio tendrá un costo de S/ 54,480.00 Soles.

Que, por medio de la Carta N.º 021-2026-DIRESA-HRM/06.06.3, de fecha 18 de agosto de 2026, se notificó el inicio de ejecución del servicio, a la empresa AIR MAJORO S.A., tal como se puede apreciar en el Correo Electrónico.

Que, a través del Memorandum N.º 489-2026-DIRESA-HRM/06, de fecha 01 de setiembre de 2026, el jefe de la Unidad de Administración, designa al oficial de compra, para la contratación de servicio de ambulancia aérea.

Que, mediante el Informe N.º 883-2026-DIRESA-HRM/06-6.3, de fecha 02 de setiembre de 2026, de la jefatura de la unidad de Logística, solicita certificación presupuestal, para la contratación del servicio de ambulancia aérea.

Que, así, con Informe N.º 1137-2026-DIRESA-HRM/03, de fecha 04 de setiembre de 2026, la jefatura de la Oficina de Planeamiento Estratégico, emite disponibilidad presupuestal según el siguiente detalle:

Fuente de financiamiento	: 4 Donaciones y transferencias
Rubro	: 13 Donaciones y transferencias
SIAP	: 106 Atención por emergencias y urgencias
Específica de gasto	: 2.3.2.7.11.99. servicios diversos
Importe	: S/ 54,480.00 Soles





Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 17 de setiembre de 2026.

Que, a través del Memorandum N.º 489-2026-DIRESA-HRM/06, de fecha 09 de setiembre de 2026, el jefe de la Unidad de Administración, aprueba el expediente de contratación de ambulancia aérea.

Que, por medio, del Informe N.º 930-2026-DIRESA-HRM/06-6.3, de fecha 05 de setiembre de 2026, de la jefatura de la Unidad de Logística, concluye:

- Existe una necesidad vital extrema y una manifiesta imposibilidad técnica y logística de realizar el traslado por vía aérea.
- La contratación se subsume rigurosa y legalmente en las disposiciones de la Ley N.º 32069, para un procedimiento de selección no competitivo, bajo la causal de emergencia.
- El procedimiento resulta plenamente procedente, transparente y se encuentra estructurado con el respectivo respaldo presupuestal y justificación técnica (medica).

Existen las condiciones fácticas y técnicas que configuran la situación de emergencia, enmarcada en el artículo 55 la Ley N.º 32069 y el artículo 100 del reglamento. Por consiguiente, resulta importe que el requerimiento del SERVICIO DE AMBULANCIA AÉREA PARA EL HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA, para el traslado del paciente SIS AMIR EDUARDO MAQUE MAMANI, por un valor de S/ 54,480.00 Soles, bajo la modalidad de procedimiento de selección no competitivo.

Proceder de forma inmediata con la regularización de las actuaciones preparatorias y el perfeccionamiento del contrato respectivo en los plazos perentorios que estipula la normativa vigente para situaciones de emergencia, garantizando la protección de los bienes jurídicos (la vida del paciente).

Finalmente, se solicita derivar el presente informe técnico al área de asesoría legal, a fin de que en el marco de sus competencias, emita el respectivo informe legal y acto resolutivo, como lo exige el artículo 102.3 del reglamento de la Ley N.º 32069.

Sobre los traslados aéreos de pacientes SIS

Que, con la Resolución Jefatural N.º 128-2022-SIS, se aprueba la Directiva N.º 009-2022-SIS/GA V.01, "Directiva para el procedimiento de los traslados aéreos de asegurados SIS en condición de emergencia prioridad I". Cuyo objetivo es: "Establecer los procedimientos operativos para el empleo de aeronaves que se requieran en el transporte aéreo de los afiliados al SIS, que se encuentren en condición de emergencia con prioridad I, requeridas por las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, a efectos de optimizar su atención, coordinación, reporte y control".

Que, así en numeral 6.4.1. de la Directiva, se establece: "GMR (Gerencia Macro Regional), en un plazo no mayor a cinco días de producido el traslado, realiza el control posterior del expediente de solicitud remitida por la IPRESS a la UDR; poniendo énfasis en el cumplimiento de los requisitos previstos en la presente directiva, la pertinencia de la emergencia prioridad I, así como la hoja de referencia gestionada de acuerdo a lo descrito en el numeral 6.2.9".

Sobre la contratación no competitiva

Que, de conformidad a lo preceptuado en el Artículo 1º de la Ley N.º 32069 - Ley General de Contrataciones Públicas, dicho dispositivo tiene por objeto establecer el marco normativo para efectivizar la contratación oportuna de bienes, servicios y obras, así como regular, en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento, la participación de los actores involucrados en el proceso de contratación pública; resaltando entre sus principios, el de "Valor por Dinero", previsto en el literal c) del Artículo 5º que establece que "las entidades contratantes maximizan el valor de lo que obtienen en cada contratación, en términos de eficiencia, eficacia y economía, lo cual implica que se contrate a quien asegure el cumplimiento de la finalidad pública de la contratación, considerando la calidad, la sostenibilidad de la oferta y la evaluación de los costos y plazos, entre otros aspectos vinculados a la naturaleza de lo que se contrate, y que no procure únicamente el menor precio".

Que, sin embargo, la misma norma prevé situaciones de excepción a las contrataciones competitivas, tal es así que de acuerdo a lo establecido en el literal b) del numeral 55.1. del artículo 55 de la Ley N.º 32069, que dispone: Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, entre otros, en el siguiente supuesto:

b) "Ante la ocurrencia o inminencia de ocurrencia de una situación de emergencia"

Que, igualmente, por su parte el numeral 55.2 señala: "Las contrataciones directas son aprobadas por la autoridad de la gestión administrativa o el titular de la entidad, según disponga el reglamento. En el caso de que sea aprobada por la autoridad de la gestión administrativa, dicha facultad será indelegable".

Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 17 de setiembre de 2026.

Que, ahora bien, el artículo 100 del Decreto SUPREMO N.º 009-2025-EF – Reglamento de la Ley N.º 32069, precisa cuáles son las condiciones para el empleo de la Contratación Directa, así en su literal b) sobre la situación de emergencia: se cumplen las condiciones y el procedimiento establecido en el artículo 289, no siendo aplicable lo dispuesto en el artículo 102.

Que, así el artículo 289 del Reglamento, regula las contrataciones para la atención de emergencias mediante procedimiento de selección no competitivo.

Que, mediante el procedimiento de selección no competitivo establecido en el literal b) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley, la entidad contratante obtiene los bienes, servicios y obras estrictamente necesarios para prevenir la inminencia de la ocurrencia o atender las consecuencias de la ocurrencia de la situación de emergencia.

"289.2. Las contrataciones sujetas a procedimiento de selección no competitivo por causal de emergencia son materia de regularización, como máximo, dentro del plazo de veinte días hábiles, contabilizados conforme lo siguiente:

(...)

b) Para el caso de servicios: Desde el inicio de la prestación del servicio.

(...)

289.4. La entidad contratante regulariza y publica en la Pladicop la siguiente documentación:

a) El informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la contratación directa. En el informe técnico emitido por la DEC precisa las acciones, indagaciones y criterios que tomó la entidad contratante para seleccionar al proveedor y atender la emergencia mediante la referida contratación.

b) La resolución o acuerdo que la aprueba.

c) El requerimiento.

d) El contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborado, aprobado o suscrito, según corresponda".

Que, sobre la aprobación el artículo 102 del Reglamento, establece lo siguiente:

"102.2. El titular de la entidad aprueba la contratación mediante procedimientos no competitivos en las siguientes causales: b), c), y k) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley.

102.3. La resolución que apruebe el procedimiento de selección no competitivo requiere obligatoriamente de los informes técnico y legal respecto de la necesidad de la contratación y la procedencia del supuesto respectivo. El informe técnico es emitido por la DEC.

102.4. Luego de aprobado el procedimiento de selección no competitivo, la DEC comunica al proveedor que ha sido seleccionado para la suscripción del contrato, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 88 y siguientes, salvo lo previsto en el artículo 90, por lo que la entidad contratante, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato. En caso no se concrete la suscripción del contrato, la adjudicación queda sin efecto automáticamente y la entidad contratante continúa con las acciones que correspondan.

102.5. La resolución que aprueba el procedimiento de selección no competitivo y los informes que los sustentan, salvo el supuesto previsto en el literal m) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley, se publican a través de la Pladicop dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión, según corresponda.

102.6. Se encuentra prohibida la aprobación de procedimientos de selección no competitivos en vía de regularización, a excepción del supuesto previsto en el literal b) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley".

Que, la DIRECTIVA N.º 009-2022-SIS/GA v.01 "Directiva para el procedimiento de los traslados aéreos de asegurados SIS en condición de emergencia PRIORIDAD I, el cual menciona para activar el traslado aéreo de emergencia PRIORIDAD I, se debe tomar en cuenta la disponibilidad presupuestal de la IPRESS para que se pueda financiar el servicio de transporte aéreo a través del mecanismo de pago prestaciones administrativas.

Que, así mediante el Informe Legal N.º 177-2026-DIRESA-HRM/01, de fecha 14 de setiembre de 2026, se concluye: Es factible, regularizar la contratación bajo la modalidad de PROCESO DE SELECCIÓN NO COMPETITIVO, por causal de SITUACIÓN DE EMERGENCIA, lo siguiente: SERVICIO de AMBULANCIA AEREA, para traslado de paciente AMIR EDUARDO MAQUQUE MAMANI, con diagnóstico PRIORIDAD I: ACV hemorrágico pontino (I64.X) y Probable carcinoma pontino hemorrágico (I61.9), a un establecimiento de salud de mayor capacidad resolutoria de la ciudad de Lima, esto es, el HOSPITAL NACIONAL DOS DE MAYO; en el marco de lo establecido en el literal b) del numeral 55.1 del artículo 55º de la Ley General de Contrataciones Públicas y de su Reglamento;

Que, en atención a la Ley N.º 27783 Ley de Bases de la Descentralización, y, en uso de las atribuciones conferidas, al director Ejecutivo, en el numeral 3, del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante Resolución Directoral N.º 351-2010-DRSM-DG;



Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 17 de setiembre de 2026.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBAR, la contratación bajo la modalidad de PROCESO DE SELECCIÓN NO COMPETITIVO, por causal de SITUACIÓN DE EMERGENCIA, lo siguiente: SERVICIO de AMBULANCIA AEREA, para traslado del paciente **AMIR EDUARDO MAQUE MAMANI**, con diagnóstico PRIORIDAD I: ACV hemorrágico pontino (I64.X) y Probable carcinoma pontino hemorrágico (I61.9), a un establecimiento de salud de mayor capacidad resolutive, esto es, el **HOSPITAL NACIONAL DOS DE MAYO**, de la ciudad de Lima; en el marco de lo establecido en el literal b) del numeral 55.1 del artículo 55º de la Ley N° 32069 - Ley General de Contrataciones Públicas y el numeral 102.6 del artículo 102 del D.S. N.º 009-2025-EF, contratación adjudicada a favor de la empresa:

ORDEN DE PRELACION	NOMBRE O RAZON SOCIAL	IMPORTE S/	PLAZO DE EJECUCIÓN
01	AIR MAJORO S.A.	S/ 54,480.00	01 día (22 de agosto de 2026)

Artículo 2º.- ENCARGAR a la Unidad de Logística en su condición de Dependencia Encargada de las Contrataciones (DEC), realizar las acciones necesarias a fin concretar la regularización de la contratación señalada, conforme a la Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

Artículo 3º.- REMITASE copia a la Unidad de Estadística e Informática, para su respectiva publicación en la página web Hospital Regional (www.hospitalmoquegua.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA

M.E. RONALD J. VARGAS PALACIOS
CMP. 21861 - RNE 11627
DIRECTOR EJECUTIVO (e)

RJVP/DIRECCIÓN
LBSQ/AL
(01) O. ADMINISTRACION
(01) A. LEGAL
(01) PLANEAMIENTO
(01) U. LOGÍSTICA
(01) ESTADÍSTICA
(01) ARCHIVO